



NACIONAL



Disposición 501/2003

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.)**

Salud pública -- Prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos Ranitidina GNO 150 mg. por 10 comprimidos, lote R302 y Ranitidina GNO 300 mg. por 10 comprimidos, lote R305, por tratarse de productos falsificados.

Fecha de Emisión: 23/01/2003; Publicado en: Boletín Oficial 07/02/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-000068-03-8 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos participó de una serie de allanamientos conjuntamente con personal de la Policía Federal y Comisión de Fiscales.

Que dichos allanamientos fueron ordenados en el domicilio sito en la calle Franklin 184, La Tablada, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, en relación a la Causa N° 66.744/02 que tramita ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 13, Secretaría N° 140.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho domicilio muestras del producto rotulado como RANITIDINA GNO 150 mg. x 10 comprimidos, lote R302, Vto. 07/04, Laboratorio Arion y RANITIDINA GNO 300 mg. x 10 comprimidos, lote R305, Vto. 07/04, Laboratorio Arion.

Que el director técnico de la firma LABORATORIO ARION S.R.L. no reconoció los productos como originales de la firma, presentando los mismos diferencias con sus originales.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por el Coordinador del Programa de Pesquisa de Medicamentos ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de productos falsificados.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc) q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos ilegítimos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

**EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA**

DISPONE:

Artículo 1° - Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como RANITIDINA GNO 150 mg. x 10 comprimidos, lote R302, Vto. 07/04, Laboratorio Arion y RANITIDINA GNO 300 mg. x 10 comprimidos, lote R305, Vto. 07/04, Laboratorio Arion, por tratarse de un producto falsificado.

Art. 2° - Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVEL, COOPERALA, FACAF y a la COFA., CAPROFAC. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese.

- Manuel R. Limeres.

